



RESOLUCIÓN EXENTA N°:7386/2014

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES HORTÍCOLAS, CHACRAS, AROMÁTICAS Y MEDICINALES, PROCEDENTES DE TODO ORIGEN Y DEROGA RESOLUCIONES QUE INDICA

Santiago, 02/ 10/ 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto Ley N° 1.764 de 1977 que fija normas para la investigación, producción y comercio de semillas y su Reglamento; el Decreto N° 156 de 1998 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las Resoluciones N° 558 de 1999; 3.106 de 2000; 1.523 de 2001; 3.080 de 2003; 3.139 de 2003; 3.815 de 2003; 3.589 de 2012; 334 de 2014 y 5.720 de 2014, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero de acuerdo a últimas evidencias científicas, Análisis de Riesgo de Plagas y Programa de Vigilancia Agrícola y Forestal, actualiza periódicamente el listado de plagas cuarentenarias para Chile.
3. Que, en base a esta actualización y a nueva información científica, se considera necesario modificar los requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de semillas de especies hortícola, chacras, aromáticas y medicinales.
4. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero ha recibido solicitudes de usuarios para importar nuevas especies de semillas hortícolas: *Capsicum nahum*, *Nepeta cataria*, *Lycopersicon esculentum* x *Lycopersicon hirsutum*, desde cualquier origen, efectuándose los Análisis de Riesgo de Plagas correspondientes.
5. Que, se hace necesario clarificar el objetivo de los tratamientos de desinfección, y establecer medidas de manejo del riesgo de plagas equivalentes, en determinadas especies de semillas.
6. Que, ante reiteradas consultas de importadores se considera adecuado establecer tratamientos de fumigación para el manejo de riesgo de insectos de la familia Bruchidae, en aquellas semillas que son vías de introducción de estas plagas al país.
7. Que, el tratamiento con Bromuro de Metilo propuesto en esta Resolución para el control de insectos de la familia Bruchidae se basa en el tratamiento T 203-d-1 y T 203-d-2 del Manual de Tratamientos de USDA/APHIS/PPQ y el tratamiento con Fosfina en el Manual de Fumigación para el control de insectos de la FAO.
8. Que, ha finalizado el proceso de Consulta Pública y Notificación a OMC, de la presente Resolución y en base a los comentarios recibidos y analizados, se modifican algunos requisitos fitosanitarios y se establecen requisitos fitosanitarios para otras especies de semillas hortícolas no consideradas, y que se importan al país históricamente: *Capparis* ssp, *Cryptotaenia japónica* y *Cucumis melo*; y para semillas de *Nepeta cataria*, especie nueva, de interés a importar.

RESUELVO:

1. Las semillas de especies hortícolas, chacras, aromáticas y medicinales que a continuación se detallan, deben venir amparadas por el Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, en el cual se deberá especificar para cada

especie, las declaraciones adicionales que se señalan:

ESPECIE	DECLARACIÓN ADICIONAL
<i>Abelmoschus esculentus</i> (= <i>Hibiscus esculentus</i>)	El envío ha sido sometido a un tratamiento de fumigación (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de insectos de <i>Callosobruchus maculatus</i> (Col.: Bruchidae), según especificaciones indicadas en numeral 3 de esta Resolución.
<i>Achillea millefolium</i>	Sin declaración adicional.
<i>Allium ampeloprasum</i> <i>Allium ascalonicum</i> <i>Allium cepa</i> <i>Allium fistulosum</i> <i>Allium porrum</i> <i>Allium schoenoprasum</i> <i>Allium tuberosum</i>	El envío ha sido tratado para el control de <i>Alternaria porri</i> (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) o bien, el envío procede de un semillero inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Alternaria porri</i> .
<i>Anethum graveolens</i>	Sin declaración adicional.
<i>Angelica arcangelica</i>	Sin declaración adicional.
<i>Anthemis nobilis</i>	Sin declaración adicional.
<i>Anthriscus cerefolium</i>	Sin declaración adicional.
<i>Apium graveolens</i>	El envío ha sido tratado (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de <i>Colletotrichum acutatum</i> y <i>Phoma apiicola</i> o bien, el envío procede de un semillero inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Colletotrichum acutatum</i> y <i>Phoma apiicola</i> .
<i>Apium graveolens</i> var. <i>rapaceum</i>	El envío ha sido tratado para el control de <i>Phoma apiicola</i> (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) o bien, el envío procede de un semillero inspeccionado durante el último período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Phoma apiicola</i> .
<i>Arctium lappa</i>	Sin declaración adicional.
<i>Arnica montana</i> y <i>Arnica</i> spp.	Sin declaración adicional.
<i>Asparagus officinalis</i>	Sin declaración adicional.

<i>Artemisia absinthium</i> <i>Artemisia dracunculus</i> <i>Artemisia nobilis</i>	Sin declaración adicional.
<i>Atriplex hortensis</i>	Sin declaración adicional.
<i>Barbarea verna (= B. praecox)</i>	Sin declaración adicional.
<i>Benincasa hispida</i>	El envío ha sido tratado (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de <i>Colletotrichum orbiculare (=C. lagenarium)</i> o bien, el envío procede de un semillero inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Colletotrichum orbiculare (=C. lagenarium)</i> .
<i>Beta vulgaris var. hortensis</i> <i>Beta vulgaris var. cicla</i>	Sin declaración adicional.
<i>Bixa orellana</i>	Sin declaración adicional.
<i>Borago officinalis</i>	Sin declaración adicional.
<i>Brassica campestris</i> <i>Brassica campestris (ssp. chinensis, pekinensis, rapifera)</i> <i>Brassica carinata</i> <i>Brassica juncea</i> <i>Brassica napus var. napobrassica</i> <i>Brassica nigra</i> <i>Brassica oleracea (var. acephala, botrytis, capitata, gemmifera, gongylodes, italica)</i> <i>Brassica perviridis</i> <i>Brassica rapa var. japonica</i>	Sin declaración adicional.
<i>Cajanus cajan</i>	<p>1. El envío ha sido tratado (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de <i>Colletotrichum truncatum</i> o bien, el envío procede de un semillero inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Colletotrichum truncatum</i>.</p> <p>2. El envío ha sido sometido a un tratamiento de fumigación (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de <i>Callosobruchus</i> spp. y <i>Zabrotes subfasciatus</i> (Col.: Bruchidae), según especificaciones indicadas en</p>

	numeral 3 de esta Resolución.
<i>Calendula officinalis</i>	Sin declaración adicional.
<i>Capparis</i> ssp.	Sin declaración adicional.
<i>Capsicum annuum</i> (var. <i>longum</i>, <i>grossum</i>) <i>Capsicum baccatum</i> <i>Capsicum chinense</i> <i>Capsicum frutescens</i> <i>Capsicum nahum</i> <i>Capsicum pubescens</i>	El envío ha sido tratado (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de <i>Colletotrichum acutatum</i> y <i>C. capsici</i> o bien, el envío procede de un semillero inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Colletotrichum acutatum</i> y <i>C. capsici</i> .
<i>Carum carvi</i>	Sin declaración adicional.
<i>Chaerophyllum bulbosum</i>	Sin declaración adicional.
<i>Chelidonium majus</i>	Sin declaración adicional.
<i>Cicer arietinum</i>	El envío ha sido tratado (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de <i>Ascochyta rabiei</i> o bien, el envío procede de un semillero inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Ascochyta rabiei</i> .
<i>Cichorium endivia</i> (var. <i>crispum</i>, <i>latifolia</i>) <i>Cichorium intybus</i> <i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i>	Sin declaración adicional.
<i>Citrullus lanatus</i> (= <i>C. vulgaris</i>)	<ol style="list-style-type: none"> 1. El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado y analizado (especificar técnica de diagnóstico) durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>cucurbitae</i> y <i>Acidovorax avenae</i> ssp. <i>citrulli</i>. 2. El envío ha sido tratado (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de <i>Colletotrichum orbiculare</i> (= <i>C. lagenarium</i>) o bien, el envío procede de un semillero inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Colletotrichum orbiculare</i> (= <i>C. lagenarium</i>).
<i>Cnicus benedictus</i>	Sin declaración adicional.
	1. El envío proviene de un semillero que fue

Coriandrum sativum	<p>inspeccionado y analizado (especificar técnica de diagnóstico) durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Xanthomonas hortorum</i> pv. <i>carotae</i> (=X. <i>campestris</i> pv. <i>carotae</i>).</p> <p>2. El envío ha sido tratado (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de <i>Phoma apiicola</i> o bien, el envío procede de un semillero inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Phoma apiicola</i>.</p>
Cryptotaenia japonica	Sin declaración adicional.
Cucumis melo	<p>1. El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado y analizado (especificar técnica de diagnóstico) durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>lachrymans</i> y <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>cucurbitae</i>.</p> <p>2. El envío ha sido tratado (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de <i>Colletotrichum orbiculare</i> (=C. <i>lagenarium</i>) o bien, el envío procede de un semillero inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Colletotrichum orbiculare</i> (=C. <i>lagenarium</i>).</p>
Cucumis metuliferus	<p>1. El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado y analizado (especificar técnica de diagnóstico) durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>cucurbitae</i>.</p> <p>2. El envío ha sido tratado (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de <i>Colletotrichum orbiculare</i> (=C. <i>lagenarium</i>) o bien, el envío procede de un semillero inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Colletotrichum orbiculare</i> (=C. <i>lagenarium</i>).</p>
Cucumis sativus	<p>1. El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado y analizado (especificar técnica de diagnóstico) durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>lachrymans</i> y <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>cucurbitae</i>.</p> <p>2. El envío ha sido tratado (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de <i>Colletotrichum orbiculare</i> (=C. <i>lagenarium</i>) o bien, el envío procede de un semillero inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Colletotrichum orbiculare</i> (=C. <i>lagenarium</i>).</p>
Cucurbita ficicolia Cucurbita foetidissima Cucurbita maxima Cucurbita moschata	<p>1. El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado y analizado (especificar técnica de diagnóstico) durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>cucurbitae</i>.</p> <p>2. El envío ha sido tratado (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de <i>Colletotrichum orbiculare</i> (=C. <i>lagenarium</i>) o bien, el envío procede de un semillero inspeccionado</p>

	durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Colletotrichum orbiculare</i> (=C. lagenarium).
<i>Cucurbita pepo</i> <i>Cucurbita pepo</i> var. <i>medullosa</i>	<p>1. El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado y analizado (especificar técnica de diagnóstico) durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>lachymans</i> y <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>cucubita</i>.</p> <p>2. El envío ha sido tratado (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de <i>Colletotrichum orbiculare</i> (=C. lagenarium) o bien, el envío procede de un semillero inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Colletotrichum orbiculare</i> (=C. lagenarium).</p>
<i>Cuminum cyminum</i>	Sin declaración adicional.
<i>Cymbopogon citratus</i>	Sin declaración adicional.
<i>Cynara scolymus</i>	Sin declaración adicional.
<i>Daucus carota</i>	El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado y analizado (especificar técnica de diagnóstico) durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Xanthomonas hortorum</i> pv. <i>carotae</i> (=X. campestris pv. <i>carotae</i>).
<i>Echinacea angustifolia</i> <i>Echinacea purpurea</i>	Sin declaración adicional.
<i>Eruca sativa</i> <i>Eruca vesicaria</i>	Sin declaración adicional.
<i>Foeniculum dulce</i> (= <i>F. vulgare</i> var. <i>dulce</i>) <i>Foeniculum vulgare</i>	El envío ha sido tratado (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de <i>Phoma apiicola</i> o bien, el envío procede de un semillero inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Phoma apiicola</i> .
<i>Galium odoratum</i>	Sin declaración adicional.
<i>Hesperis steviniana</i>	Sin declaración adicional.
<i>Hypericum perforatum</i> <i>Hypericum olympicum</i>	Sin declaración adicional.
	<p>1. El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado y analizado (especificar técnica de diagnóstico) durante el período de crecimiento activo y</p>

<i>Lablab purpureus</i> (=<i>Dolichos lablab</i>)	<p>encontrado libre de <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>pisii</i> y <i>Curtobacterium flaccumfaciens</i> pv. <i>flaccumfaciens</i>.</p> <p>2. El envío ha sido sometido a un tratamiento de fumigación (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de insectos de <i>Callosobruchus</i> spp. y <i>Zabrotes subfasciatus</i> (Col.: Bruchidae), según especificaciones indicadas en numeral 3 de esta Resolución.</p>
<i>Lactuca sativa</i>	Sin declaración adicional.
<i>Lagenaria siceraria</i>	El envío ha sido tratado (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de <i>Colletotrichum orbiculare</i> (= <i>C. lagenarium</i>) o bien, el envío procede de un semillero inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Colletotrichum orbiculare</i> (= <i>C. lagenarium</i>).
<i>Lathyrus sativus</i>	El envío ha sido sometido a un tratamiento de fumigación (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de <i>Bruchidius</i> spp. (excepto <i>B. endotubercularis</i>), <i>Bruchus</i> spp. (excepto <i>B. pisorum</i> y <i>B. rufimanus</i>), <i>Callosobruchus</i> spp. y <i>Zabrotes subfasciatus</i> (Col.: Bruchidae), según especificaciones indicadas en numeral 3 de esta Resolución.
<i>Lavandula latifolia</i> <i>Lavandula angustifolia</i> (= <i>L. officinalis</i>)	Sin declaración adicional.
<i>Lens culinaris</i>	El envío ha sido sometido a un tratamiento de fumigación (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de <i>Bruchidius</i> spp. (excepto <i>B. endotubercularis</i>), <i>Bruchus</i> spp. (excepto <i>B. pisorum</i> y <i>B. rufimanus</i>), <i>Callosobruchus</i> spp. y <i>Zabrotes subfasciatus</i> (Col.: Bruchidae), según especificaciones indicadas en numeral 3 de esta Resolución.
<i>Lepidium album</i> <i>Lepidium sativum</i>	Sin declaración adicional.
<i>Lippia citriodora</i> <i>Lippia triphylla</i>	Sin declaración adicional.
<i>Lycopersicon esculentum</i> (=<i>Solanum lycopersicum</i>) <i>Lycopersicon esculentum</i> x <i>Lycopersicon hirsutum</i>	El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado y analizado (especificar técnica de diagnóstico) durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Potato spindle tuber viroid</i> (PSTVd) o bien, el envío se encuentra libre de <i>Potato spindle tuber viroid</i> (PSTVd), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio.
<i>Macromeria viminea</i>	Sin declaración adicional.

Matricaria chamomilla	
Matricaria recutita (= <i>Chamomilla recutita</i>)	Sin declaración adicional.
Melissa officinalis	Sin declaración adicional.
Mentha arvensis Mentha citrata (= <i>M. piperita</i> var. <i>citrata</i>) Mentha gentilis (= <i>M. arvensis</i> x <i>M. spicata</i>) Mentha piperita (= <i>M. aquatica</i> x <i>M. spicata</i>) Mentha pulegium	Sin declaración adicional.
Momordica charantia	El envío ha sido tratado (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de <i>Colletotrichum orbiculare</i> (= <i>C. lagenarium</i>) o bien, el envío procede de un semillero inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Colletotrichum orbiculare</i> (= <i>C. lagenarium</i>).
Montia perfoliata	Sin declaración adicional.
Myrrhis odorata	Sin declaración adicional.
Nasturtium officinalis	Sin declaración adicional.
Nepeta cataria	Sin declaración adicional.
Ocimum basilicum	Sin declaración adicional.
Origanum majorana (= <i>Majorana hortensis</i>) Origanum vulgare	Sin declaración adicional.
Pelargonium asperum	Sin declaración adicional.
Petroselinum crispum (= <i>P. hortense</i>)	El envío ha sido tratado especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de <i>Phoma apiicola</i> o bien, el envío procede de un semillero inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Phoma apiicola</i> .
	1. El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado y analizado (especificar técnica de

<p><i>Phaseolus coccineus</i> (= <i>P. multiflorus</i>)</p> <p><i>Phaseolus lunatus</i></p> <p><i>Phaseolus vulgaris</i></p>	<p>diagnóstico) durante el período de crecimiento activo y encontrado libre <i>Curtobacterium flaccumfaciens</i> pv. <i>flaccumfacien</i>.</p> <p>2. El envío ha sido tratado para el control de <i>Colletotrichum truncatum</i> (especificar el tratamiento en sección III del certificado fitosanitario), o bien el envío procede de un semillero inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Colletotrichum truncatum</i>.</p> <p>3. El envío ha sido sometido a un tratamiento de fumigación (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de <i>Bruchidius</i> spp. (excepto <i>B. endotubercularis</i>), <i>Bruchus</i> spp. (excepto <i>B. pisorum</i> y <i>B. rufimanus</i>), <i>Callosobruchus</i> spp. y <i>Zabrotes subfasciatus</i> (Col.: Bruchidae), según especificaciones indicadas en numeral 3 de esta Resolución.</p>
<p><i>Physalis peruviana</i></p>	<p>Sin declaración adicional.</p>
<p><i>Pimpinella anisum</i></p>	<p>Sin declaración adicional.</p>
<p><i>Piper nigrum</i></p>	<p>Sin declaración adicional.</p>
<p><i>Pisum sativum</i></p>	<p>1. El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado y analizado (especificar técnica de diagnóstico) durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>pisi</i>.</p> <p>2. El envío ha sido sometido a un tratamiento de fumigación (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de <i>Bruchidius</i> spp. (excepto <i>B. endotubercularis</i>), <i>Callosobruchus</i> spp. y <i>Zabrotes subfasciatus</i> (Col.: Bruchidae), según especificaciones indicadas en numeral 3 de esta Resolución.</p>
<p><i>Plantago lanceolata</i></p>	<p>Sin declaración adicional.</p>
<p><i>Raphanus sativus</i></p> <p><i>Raphanus sativus</i> (var. <i>longipinnatus</i>, <i>radicula</i>)</p>	<p>Sin declaración adicional.</p>
<p><i>Rosmarinus officinalis</i></p> <p><i>Rosmarinum prostratus</i></p>	<p>Sin declaración adicional.</p>
<p><i>Rumex acetosa</i></p> <p><i>Rumex acetocella</i></p> <p><i>Rumex scutatus</i></p>	<p>Sin declaración adicional.</p>
<p><i>Ruscus aculeatus</i></p>	<p>Sin declaración adicional.</p>

<i>Ruta bracteosa</i> (= <i>R. graveolens</i>)	Sin declaración adicional.
<i>Salvia officinalis</i> <i>Salvia</i> spp.	Sin declaración adicional.
<i>Sambucus nigra</i>	Sin declaración adicional.
<i>Satureja hortensis</i> <i>Satureja</i> spp.	Sin declaración adicional.
<i>Sechium edule</i>	El envío ha sido tratado (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de <i>Colletotrichum orbiculare</i> (= <i>C. lagenarium</i>) o bien, el envío procede de un semillero inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Colletotrichum orbiculare</i> (= <i>C. lagenarium</i>).
<i>Sinapis alba</i>	Sin declaración adicional.
<i>Solanum melongena</i>	Sin declaración adicional.
<i>Solanum tuberosum</i> (semilla botánica de papa)	El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado y analizado (especificar técnica de diagnóstico) durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Potato spindle tuber viroid</i> y <i>Arracacha virus B</i> .
<i>Spinacea oleracea</i>	Sin declaración adicional.
<i>Tanacetum parthenium</i>	Sin declaración adicional.
<i>Taraxacum officinale</i>	Sin declaración adicional.
<i>Tetragonia expansa</i> (= <i>T. tetragonioides</i>)	Sin declaración adicional.
<i>Thymus</i> spp.	Sin declaración adicional.
<i>Tragopogon porrifolius</i>	Sin declaración adicional.
<i>Tropaeolum majus</i>	Sin declaración adicional.
<i>Urtica dioica</i>	Sin declaración adicional.
<i>Valeriana officinalis</i>	Sin declaración adicional.

Valerianella locusta (= V. olitoria)	Sin declaración adicional.
Vicia faba	El envío ha sido sometido a un tratamiento de fumigación para el control de insectos de <i>Bruchidius</i> spp. (excepto <i>B. endotubercularis</i>), <i>Bruchus</i> spp. (excepto <i>B. pisorum</i> y <i>B. rufimanus</i>), <i>Callosobruchus</i> spp. y <i>Zabrotes subfasciatus</i> (Col.: Bruchidae), según especificaciones indicadas en numeral 3 de esta Resolución.
Vigna angularis (Phaseolus angularis)	<p>1. El envío ha sido sometido a un tratamiento de fumigación (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de <i>Bruchidius</i> spp. (excepto <i>B. endotubercularis</i>), <i>Bruchus</i> spp. (excepto <i>B. pisorum</i> y <i>B. rufimanus</i>), <i>Callosobruchus</i> spp. y <i>Zabrotes subfasciatus</i> (Col.: Bruchidae), según especificaciones indicadas en numeral 3 de esta Resolución.</p> <p>2. El envío ha sido tratado (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de <i>Colletotrichum truncatum</i> o bien, el envío procede de un semillero inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Colletotrichum truncatum</i>.</p>
Vigna mungo (= Phaseolus mungo)	<p>1. El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado y analizado (especificar técnica de diagnóstico) durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Curtobacterium flaccumfaciens</i> pv. <i>flaccumfaciens</i>.</p> <p>2. El envío ha sido sometido a un tratamiento de fumigación (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de <i>Bruchidius</i> spp. (excepto <i>B. endotubercularis</i>), <i>Bruchus</i> spp. (excepto <i>B. pisorum</i> y <i>B. rufimanus</i>), <i>Callosobruchus</i> spp. y <i>Zabrotes subfasciatus</i> (Col.: Bruchidae), según especificaciones indicadas en numeral 3 de esta Resolución.</p> <p>3. El envío ha sido tratado (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de <i>Colletotrichum truncatum</i> o bien, el envío procede de un semillero inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Colletotrichum truncatum</i>.</p>
Vigna radiata var. radiata (= Phaseolus aureus) Vigna unguiculata (= Vigna sinensis)	<p>1. El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado y analizado (especificar técnica de diagnóstico) durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Curtobacterium flaccumfaciens</i> pv. <i>flaccumfaciens</i>.</p> <p>2. El envío ha sido sometido a un tratamiento de fumigación (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de <i>Bruchidius</i> spp. (excepto <i>B. endotubercularis</i>), <i>Bruchus</i> spp. (excepto <i>B. pisorum</i> y <i>B. rufimanus</i>), <i>Callosobruchus</i> spp. y <i>Zabrotes subfasciatus</i> (Col.: Bruchidae), según especificaciones indicadas en numeral 3 de esta Resolución.</p>

	3. El envío ha sido tratado (especificar el tratamiento en sección III del Certificado Fitosanitario) para el control de <i>Colletotrichum truncatum</i> o bien, el envío procede de un semillero inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Colletotrichum truncatum</i> .
--	--

2. Se aceptará para cada especie de semillas especificada en el Resuelvo N°1 de la presente Resolución, como Declaración Adicional alternativa, que la/s plaga/s no está(n) presentes en el país de origen.
3. El tratamiento de fumigación contra insectos de la familia Bruchidae, se deberá efectuar en el país de origen o procedencia y se aceptarán las siguientes alternativas:

a) Para las semillas de *Abelmoschus esculentus*, *Cajanus cajan*, *Lathyrus sativus*, *Lens culinaris*, *Phaseolus coccineus* (= *P. multiflorus*), *Phaseolus lunatus*, *Phaseolus vulgaris*, *Pisum sativum*, *Vigna mungo* (= *Phaseolus mungo*), *Vigna radiata* var. *radiata* (= *Phaseolus aureus*) y *Vigna unguiculata* (= *Vigna sinensis*): Fumigación con Bromuro de Metilo en cámara a presión normal:

TEMPERATURA (°C)	DOSIS (grs/m ³)	Lectura de concentración mínima (grs) a:					
		0,5 hr	2 hrs	2,5 hrs	3 hrs	3,5 hrs	4 hrs
> 21,1	48	38	-	24	-	-	-
15,5 – 21,0	48	38	29	-	24	-	-
10,0 – 15,4	48	38	29	-	-	24	-
4,4 – 9,9	48	38	29	-	-	-	24

USDA/APHIS/PPQ. Manual de Tratamiento. T203-d-1

b) Para las semillas *Vicia faba*: Fumigación con Bromuro de Metilo en cámara al vacío (660 mm = 26"):

DOSIS (grs/m ³)	TIEMPO DE EXPOSICION (HORAS)	TEMPERATURA (°C)
48	3.5 horas	21.1 – 35.5°C
48	4 horas	15.5 - 21.0°C
48	4.5 horas	10.0 – 15.4°C
48	5 horas	4.4 - 9.9°C

USDA/APHIS/PPQ. Manual de Tratamiento. T 203-d-2

ó bien,

c) Para todas las semillas indicadas en la letra a) y b) de este numeral: Fumigación con Fosfina:

DOSIS (grs/m ³)	TIEMPO DE EXPOSICION (DIAS)	TEMPERATURA (°C)
2,5	7	12 – 15,9
2,5	6	16 – 20,9
2,5	5	21 – 25,9
2,5	4	26 o más

FAO. Manual de fumigación para control de insectos.

4. Conjuntamente, el material deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

- Libre de suelo.
- Libre de restos vegetales.
- Embalados en envases nuevos de primer uso y etiquetados o rotulados de acuerdo a normativa vigente.

5. Además las semillas de las especies mencionadas, deberán cumplir con los requisitos que dispone el Decreto Ley N° 1.764 de 1977 que fija normas para la investigación, producción y comercio de semillas y su Reglamento; y con las regulaciones para el control de especies vegetales consideradas como malezas, en los envíos de semillas de cualquier especie u origen que ingresan al país.
6. Para los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna, el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero, que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales
7. Las semillas en cantidades comerciales, que requieran ser importadas al país para ser sometidas a proceso de selección y posterior reexportación deberán cumplir con todos los requisitos fitosanitarios y tratamientos que se exigen para el ingreso de cada especie en la presente norma, excepto con la ausencia de restos vegetales y las declaraciones adicionales establecidas para hongos.

Estas semillas sólo podrán ingresar al país mediante una Resolución emitida por el Jefe de la División de Protección Agrícola y Forestal de este Servicio para cada caso particular, previa solicitud del interesado, quien deberá velar por el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos en la misma.

8. Los germoplasmas y muestras deberán someterse a los mismos requerimientos que las partidas comerciales. Podrá estudiarse caso a caso condiciones excepcionales de ingreso de estos materiales y ante peticiones expresas de los interesados.
9. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el puerto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos. Si durante la inspección se detectan plagas distintas a las mencionadas en esta Resolución, se aplicarán las medidas fitosanitarias de manejo del riesgo, acordes con el riesgo identificado.
10. Las semillas de las especies hortícolas, chacras, aromáticas y medicinales no reguladas en la presente Resolución, deberán dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma vigente que establece procedimientos para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales.

11. Los requisitos fitosanitarios establecidos en esta Resolución entrarán en vigencia 90 días después de su publicación en el Diario Oficial.
12. Deróganse las Resoluciones exentas del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.106 de 2000 , N° 334 de 2014 y 5.720 de 2014

ANÓTESE , COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO**

RAR/TGR/PWA/AMRJ/VLAR/CCS/MMF/TGR/SBF

Distribución:

- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional (TyP) Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.RM
- Julio Alejandro Gomez Alister - Director Regional (TyP) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero
- Andres Ricardo Duval Gunckel - Director Regional (TyP) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Franklin Leiva Celis - Director (TyP) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Julio Cerda Cordero - Director Regional (TyP) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Nicanor Cuevas Dinamarca - Director Regional (TyP) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea - Director Regional (TyP) Dirección Regional - Or.IX
- Jorge Esteban Fernandez Gonzalez - Director Regional (TyP) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Jorge Eduardo Cid Manriquez - Director Regional (TyP) Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- Francisca Herrera Monasterio - Directora Regional (TyP) Dirección Regional de Valparaiso - Or.V
- Jaime Enrique Peña Cabezón - Director Regional (TyP) Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Lorena Roco Zamorano - Directora Regional (TyP) Dirección de Atacama Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Angelica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional (TyP) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Roxana Galleguillo Cordero - Directora Regional (TyP) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director (TyP) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Valentina Luisa Caro Marchant - Jefe/a Subdepartamento Laboratorios y Estación Cuarentenaria Agrícola Laboratorio Agrícola
- Andrea Lira Venegas - Jefe/a Sección Control Importación y Tránsito Agrícola y Forestal
- Ana Maria Roca Jimeno - Jefe/a Unidad Normativa
- Guillermo Federico Aparicio Muñoz - Jefe (TyP) División Semillas
- Rodrigo Astete Rocha - Jefe (TyP) División Protección Agrícola y Forestal

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1410.acepta.com/v01/a20724f31e934d9eb0f6eedda547527086480740>